Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado	ANGEL ALBERTO ORJUELA GUERRERO JHONATAN ALEXANDER ORJUELA DIAZ GLORIA PATRICIA DIAZ MENDIETA
Demandante	CONTRUCTORA PRO HOGAR S.A.S.
Demandado	**05001-40-03-014-2019-01191-00**
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Ordena archivo.

Procede el despacho a decidir si aprueba o rehace la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia:

ANTECEDENTES

En sentencia anticipada de fecha 09 de marzo de 2022 se desestimaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Como agencias en derecho se fijó la suma de $3.950.000,00.

El 05 de mayo de 2022 se dejó en traslado la liquidación de costas realizada por secretaría, en el siguiente sentido:

DESCRIPCIÓN	**VALOR**
AGENCIAS EN DERECHO (PDF 12, p. 14)	$3,950,000
GASTOS	$0
VALOR TOTAL	$3,950,000

Mediante escrito presentado el día de hoy, denominado "objeción a la liquidación de costas", la parte demandante solicita "SEA OMITIDA, la condena en costas, o en su defecto sean las mínimas dentro del mínimo a liquidar, no SU TOPE máximo, como lo es en este momento".

CONSIDERACIONES

El artículo 366 del C.G.P. establece:

> ***Artículo 366. Liquidación.*** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
> *1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
> *[…]*
> *4.* ***Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura****. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
> *5. La* ***liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas****. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
>
> *6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.*

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, en primer lugar, tenemos que el memorial presentado por la parte demandante es extemporáneo. Como claramente se dijo tanto en los fallos de tutela de primera y de segunda instancia, dentro de la solicitud de amparo interpuesta contra la condena en costas del Despacho, la parte demandante no apeló la sentencia anticipada de fecha 09 de marzo de 2022, por lo que una vez ejecutoriada no puede controvertir la condena en costas, en el sentido que esta sea omitida.

Ahora bien, en relación al monto de las costas, el memorial igualmente se presenta fuera de término, por cuanto como también se dijo en los fallos de tutela, de conformidad con art. 366, n. 5, del C.G.P., el monto de las agencias en derecho sólo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, auto que a la fecha de presentación del memorial no se había proferido.

Pesa a esto, en atención a lo manifestado por la parte demandante, el Despacho se permite explicar que el monto de las agencias en derecho se fijó con estricta sujeción a lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554, del agosto 5 de 2016, "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho". Este acuerdo establece que, en los procesos declarativos en general, en primera instancia, "Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, **entre el 4% y el 10% de lo pedido**." En la demanda se pretendió por concepto de daño emergente, la suma de $15'721.972, y por concepto de perjuicios morales la suma de $82'811.600 (suma equivalente a 100 SMLMV del 2019), lo que arroja un total de lo pedido de $98'533.572. A este **valor se le aplicó el porcentaje mínimo establecido en el acuerdo para este tipo de procesos, esto es, el 4%**, lo que arrojó una cifra de 3'941.342, la cual fue redondeada a la suma de $3.950.000. Valoración que se realizó siguiendo los criterios de naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por los apoderados, y cuantía del proceso, sin

desconocer los referidos límites. En consecuencia, contrario a lo dicho por la parte demandante, **el monto de la condena en costas se realizó por el menor valor posible, dentro de los parámetros fijados por el acuerdo**.

Finalmente, el Juzgado le imparte aprobación en todas sus partes a la liquidación de costas realizada por secretaría y dejada en traslado el 05 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 de C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR PAROBACIÓN en todas sus partes a la liquidación de costas realizada por secretaría y dejada en traslado el 05 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 de C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el *"Sistema de Información Judicial Colombiano".*

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9db18c2534763f889da7cd0ba5bda3b7413d01bffe02238db21ac1dd54bc2d**
Documento generado en 17/05/2022 08:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica